

Buenos Aires, al suscribir dicho pacto, no hizo oposición alguna sobre el particular; y si la Confederación hubiera ratificado algunos con posterioridad al pacto, no ligarían á Buenos Aires, porque se hubiera procedido con toda deslealdad al hacerlo, en momentos en que se estaba tramitando la unidad nacional. La excepción era de pura complacencia, porque no existió en la Confederación, que sepamos, al menos, ningún tratado ratificado despues del 11 de noviembre del 1859.

Art. 34 « Los jueces de las Cortes Federales no podrán serlo, al mismo tiempo, de los tribunales de Provincia; ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la Provincia en que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar á empleos en la Provincia en que accidentalmente se encuentre ».

### III. Incompatibilidades judiciales. El servicio federal no da residencia fuera del domicilio habitual.

Este precepto fué incluido en la constitución de la República por los convencionales de 1860. La práctica anterior había demostrado su indispensable necesidad. Miembros de la justicia nacional eran, al mismo tiempo, de la local; delegados de los poderes de la Confederación, ejercieron, en algunas de las provincias argentinas, actos de presión para llegar á ocupar puestos públicos en las mismas ó hacerse elegir por ellas diputados al congreso nacional.

Estos dos inconvenientes se quisieron evitar, y se evitaron, con la disposición que analizamos. Su primera parte responde á razones teóricas incontrovertibles. Las justicias nacional y local actúan dentro de

una órbita de acción completamente diferentes, y reclaman, en consecuencia, funciones diferentes también.

Antes los tribunales de la Nación se llevan causas en que las provincias aparecen como litigantes, y no es dable suponer que los miembros de los poderes públicos de las provincias sean jueces de asuntos en que ésta tenga interés.

En cuanto á la segunda parte del artículo, no reclama tampoco mayor explicación. Si las armas de la Nación, si la influencia moral que las autoridades de la Nación ejercen en una provincia, pudieran hacerse valer para asegurar puestos públicos, todos los interventores y los delegados del gobierno federal, todos los agentes del poder nacional, llegarían fácilmente á los empleos por medios poco escrupulosos.

La disposición es incompleta, al parecer. No prohíbe la obtención de puestos provinciales; pero no la prohíbe, porque no es materia del resorte nacional; las constituciones de provincia deberán establecer los recaudos que deben llenar los candidatos á esos empleos. Lo único que hace la constitución es decir que el desempeño de una función no da residencia en la provincia en que se ejerce, á los efectos de optar á las posiciones.

¿Podrán, acaso, hacerse elegir diputados al congreso nacional los agentes de la Nación? La razón que informa el artículo, aunque la letra nada expresa, aconsejaría la solución negativa. Si se ha querido evitar la presión de los agentes nacionales sobre el pueblo ó autoridades de provincia, es evidente que esa presión se hace más efectiva en los casos de diputación nacional. Si el servicio nacional no da residencia para empleos en la provincia, no puede darla tampoco para que un agente pueda ser enviado por esa provincia á las cámaras del congreso.

Art. 35 « Las denominaciones adopta  
« das sucesivamente desde 1810  
« hasta el presente, á saber: Pro-  
« vincias Unidas del Río de La  
« Plata, República Argentina, Con-  
« federación Argentina serán en  
« adelante nombres oficiales in-  
« distintamente para la designa-  
« ción del gobierno y territorio  
« empleándose las palabras *Na-  
« ción Argentina* en la formación  
« y sanción de las leyes ».

#### IV. Diferentes denominaciones de la Nación Argentina.

El artículo 35 es original en la constitución; sanciona diversas denominaciones oficiales para designar indistintamente con ellas el gobierno y territorio de las provincias; tiene su historia en nuestro pasado, y simboliza una transacción entre partidos que se habían combatido con saña, durante largo tiempo.

No se encuentra en la generalidad de las constituciones que rigen los países civilizados un precepto análogo, y en la actualidad háblase de la conveniencia de suprimirlo.

La constitución de 1853 se llamaba constitución de la Confederación Argentina. La convención de 1860, dividida por los partidos en lucha, selló la fraternidad nacional con el nombre constitucional del país. Próxima á terminar sus sesiones, cuando se sentía todavía la lucha de los partidos, el convencional Dr. Vélez Sarsfield, en un elocuente discurso, dijo: « Se-  
« ñores: voy á proponer, como lo anuncié en la pri-  
« mera sesión, una reforma externa á la constitución,  
« y es sobre el nombre que en el día se da á la Re-  
« pública, llamándola Confederación Argentina. Su  
« nombre legítimo, su nombre de honor, es el de  
« Provincias Unidas del Río de la Plata: este nom-  
« bre se lo dió la primera asamblea nacional de 1813,  
« y bajo de él se hizo la famosa declaración de la  
« independencia, de 1816; y como Provincias Unidas  
« del Río de la Plata fué reconocida la independen-

« cia de la República por las potencias de Europa y  
« de América. Sus armas llevaban orlado el nombre  
« de Provincias Unidas del Río de la Plata, á quien  
« pertenecían. Con este nombre, la bandera de la pa-  
« tria tremoló durante toda la guerra de la indepen-  
« dencia, desde Buenos Aires hasta el Ecuador ¿Cómo  
« renegaríamos de un antecedente tan legal, tan glo-  
« rioso, cómo renegaríamos de los mejores días de  
« nuestra historia? Pero vino una época de barbarie  
« y de sangre, en que debían sacrificarse los hom-  
« bres y las cosas que eran el honor del país, y era  
« preciso, para esto, borrar hasta el nombre ya his-  
« tórico de Provincias Unidas del Río de la Plata.  
« Rosas, sólo Rosas, le sustituyó falsamente por el  
« de Confederación Argentina, haciéndole nacer del  
« tratado de 4 de enero de 1831, celebrado con otro  
« como él, con los gobiernos de Santa Fe y Entre  
« Ríos...» «Tomemos, pues, nuestro nombre propio  
« Provincias Unidas del Río de la Plata, en el mo-  
« mento solemne en que efectivamente se van á unir  
« y formar una sola Nación ».

Mármol, con esa oratoria brillante que le caracterizaba, desarrolló las ideas del Dr. Vélez Sarsfield, descendiendo á los íntimos detalles de la cuestión, y demostrando, á la luz de la historia y de los augustos antecedentes nacionales, que el verdadero nombre de la República era el de Provincias Unidas del Río de la Plata.

Pero la elocuencia más culminante de ese día fue la de Sarmiento, quien, después de hacer una apología del nombre Provincias Unidas del Río de la Plata; después de decir que á veces las palabras tienen una virtud mágica para alejar odios y pasiones del pasado, terminó, en medio de las aclamaciones de la multitud, con estas frases, cuyo efecto se explica, si el pensamiento se coloca en esos momentos de agita-

ción extraordinaria, en que la República, como entidad única, sola y exclusiva, no existía todavía, y en que se pugnaba por formarla: « Hemos principiado « este debate, dijo, en los términos más acres y con « el corazón cargado de hiel; pero el debate con la « razón, con la verdad, produce siempre los mismos « resultados que ha producido aquí. Todas las pasio- « nes hostiles han desaparecido, y hoy estamos, en « fin, unidos en los mismos sentimientos. Todos he- « mos concluido por hacernos justicias. ¡Que se le- « vantem, pues, (dijo á los opositores) y exclamen con « nosotros: queremos unirnos, queremos volver á ser « las Provincias Unidas del Río de la Plata ».

« La convención se pone de pié, consigna el diario « de sesiones; las tribunas de la barra, sofocados por « un inmenso concurso, se conmueven; el presidente « y secretarios se levantan de sus asientos, y todos « los concurrentes y los convencionales, dándose las « manos, prorrumpan en gritos de: Vivan las Pro- « vincias Unidas del Río de la Plata ». <sup>(1)</sup>

La convención nacional dejó de lado la reforma, y acordó sancionar el artículo en la forma que se encuentra en la constitución actual.

(1) Diario de Sesiones — pág. 326.

FIN DEL TOMO PRIMERO

## ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I	
SUMARIO: I. Carácter de la Constitución Argentina. — II. Índice de las materias que comprende. — III. Importancia del preámbulo. — IV. Examen y explicación del preámbulo comparado con el de la Constitución de los Estados Unidos.....	3
CAPÍTULO II	
SUMARIO: I. Declaraciones, derechos y garantía. — Antecedentes de Inglaterra. — II. Antecedentes de los Estados Unidos. — III. Declaración de los derechos del hombre en Francia. — IV. Declaraciones, derechos y garantías en el derecho público argentino. — V. Críticas al sistema. — VI. Leyes reglamentarias. — VII. Derechos no enumerados...	49
CAPÍTULO III	
SUMARIO: I. Artículo 1º de la constitución. — II. Caracteres del gobierno representativo. — III. Sistema republicano. — IV. Régimen federal; federación pura y federación mixta. — V. Sistema unitario. — VI. Precedentes argentinos unitarios y federales. — VII. Sistema de la constitución nacional.....	73
CAPÍTULO IV	
SUMARIO: — I. La Iglesia y el Estado. Preceptos pertinentes de la constitución. — II. Sistemas diversos. — III. Antecedentes nacionales. — IV. Sistema de la constitución. — Li-	